

RESOLUCIÓN 188 DE 2013

(febrero 27)

Diario Oficial No. 48.719 de 1 de marzo de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado mediante Resolución número 1552 del 20 de octubre de 2005.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 2° y 5° numeral 14 de Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto-ley número 3570 de 2011, el artículo 5° de la Resolución número 1552 del 20 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 3570 de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que este Ministerio adoptó los Manuales de Evaluación y Seguimiento Ambiental de proyectos, mediante la Resolución número 1552 del 20 de octubre de 2005 como un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que así mismo, los artículos 4° y 5° de la precitada resolución dispusieron que las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales, planes de manejo ambiental que obren como instrumentos de manejo y control ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, el cual podrá ser actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando considere pertinente.

Que el objetivo del ICA, es que los titulares de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o plan de manejo ambiental que obren como instrumentos de manejo y control ambiental informe a la autoridad ambiental sobre el avance, efectividad y cumplimiento tanto de los programas de manejo ambiental que conforman el plan de manejo ambiental como de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que autoriza su ejecución.

Que analizada la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), se identificó la necesidad de complementar la presentación de la información geográfica y cartográfica, a través del Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental que servirá para establecer una base de datos estandarizada.

Que dicho Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) facilitará el proceso de seguimiento de los proyectos y de verificación sobre la eficacia de las obligaciones y las medidas impuestas en cada acto administrativo.

Que el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), constituye una herramienta necesaria para cumplir la finalidad de control y seguimiento ambiental, contemplada en los reglamentos del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado mediante la Resolución número 1552 del 20 de octubre de 2005, en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase).

Artículo 2°. Los titulares de licencias ambientales o planes de manejo ambiental que obren como instrumentos de manejo y control deberán presentar la información geográfica y cartográfica en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) que se adopta a través de la presente resolución, incluyendo la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

En caso de presentarse diferencia en la información entregada, prevalecerá la exigida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). La demás información requerida bien

sea en los ICA o en el Modelo de Almacenamiento Geográfico se reportará según lo especificado en cada uno.

Parágrafo. La presente resolución no aplica para la importación de pesticidas a que se refiere el numeral 10 y la importación de sustancias, materiales o productos a que se refiere el numeral 11 del artículo 8° del Decreto número 2820 de 2010.

Artículo 3°. El Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) forma parte integral del presente acto administrativo y puede ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA: www.anla.gov.co.

Artículo 4°. *Transición*. La presente resolución aplica en los siguientes casos:

1. La información geográfica y cartográfica que se genere a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá ser presentada a través del Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para el control y seguimiento ambiental, y será enviada a la autoridad ambiental competente en los términos establecidos en los actos administrativos que autorizaron el proyecto, obra o actividad para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

2. Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que no hayan sido radicados ante la autoridad ambiental competente, deberán entregarse en los plazos señalados por la autoridad ambiental. La información de infraestructura y demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables generada en el periodo correspondiente, deberá ser presentada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

3. Aquellos titulares de licencias ambientales o planes de manejo ambiental que obren como instrumentos de manejo y control ambiental que tengan información histórica de sus proyectos, generada desde la fecha de expedición del acto administrativo que autorizó la actividad podrán presentarla a través del Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) que se adopta en la presente resolución, siempre y cuando estén en capacidad de hacerlo.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2013.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.